



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto del 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00083, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la parte demandante procedió a allegar escrito de demanda. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00083**-00
Dte: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Ddo: LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ECHEVERRIA

Sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponde, de no ser porque revisado el expediente se corrobora que el mismo inicialmente fue radicado ante el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, tal y como se corrobora con el acta de reparto obrante dentro del plenario; Dicha sede judicial mediante proveído de fecha del 27 de octubre de 2022, dispuso declarar la falta de jurisdicción ordenando el envío del proceso a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento a éste Despacho el cual avoco conocimiento y ordeno a la parte actora adecuar su escrito al procedimiento laboral, requerimiento que fue cumplido por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas y luego del estudio del escrito de demanda, se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a lo que se pretende es la nulidad de la Resolución No 036174 de 31 de octubre de 2005, mediante la cual se reconoció una pensión de vejez al señor LUIS CARLOS VELASQUEZ ECHEVERRIA, efectiva a partir del 13 de enero de 2005, con un retroactivo por valor de \$20.355.975, incluido en la nómina desde el mes de noviembre de 2005, conforme al Decreto 758 de 1990.

Como quiera que lo que se pretende anular es un acto administrativo, resulta pertinente precisar dicho concepto, de conformidad con lo



dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C – 1436 de 2000, indica:

*"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Definición y presupuestos esenciales:
El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados (...)"*

Aunado a esto, se tiene que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece las normas de competencia dentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señalando:

"(...) un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa." (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia la Corte Constitucional frente al mecanismo de la revocatoria directa en materia pensional, en Sentencia SU-182 del año 2019, dicha corporación señaló que dicha disposición legal, además de rebasar la controversia entre el acto ficto y el expreso, estatuye de forma más clara y amplia el principio de inmutabilidad de los actos, pues va más allá de la facultad de revocar de manera unilateral los actos contrarios a la Constitución o la ley, en el entendido que impone a las autoridades el deber de demandarlos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. También precisó que, en virtud de esa norma legal, *"solo en casos excepcionales previstos legalmente, será posible revocar un acto sin el consentimiento del interesado. De lo contrario, las entidades tendrán que acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (de lesividad) para demandar ante un juez administrativo su*



propio acto; escenario en el cual también pueden solicitar medidas cautelares para suspender los efectos perjudiciales de un acto que consideren ilegal."

Así las cosas, se tiene que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo le corresponde conocer los asuntos en los que una entidad pública, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de un acto administrativo que esa misma entidad expidió en materia pensional, al estimarlo contrario al ordenamiento jurídico por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., este despacho propondrá el conflicto negativo de competencia y jurisdicción entre esta sede judicial y el JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo cual de conformidad numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 es la Honorable Corte Constitucional la competente para resolver los conflictos de competencia entre la jurisdicción laboral y administrativa, por consiguiente se ordenará remitir el expediente a fin de que esta Corporación resuelva sobre el conflicto suscitado, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de jurisdicción y competencia, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Corte Constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
128** de Fecha **19 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4d4b17d922c928a2bf71d7d758c28e7b8b375a30847c1c1f4d17d64961aad**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00195, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00195**-00
Dte. GLORIA ESPERANZA RICO LAVERDE
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación de la demanda allegados por las pasivas, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923. del C. S. J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONARDO ACOSTA MORA, identificado con C.C. No. 1.140.840.453 y T.P. No. 259.110 del C. S. J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **15 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**



LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1697572565009?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

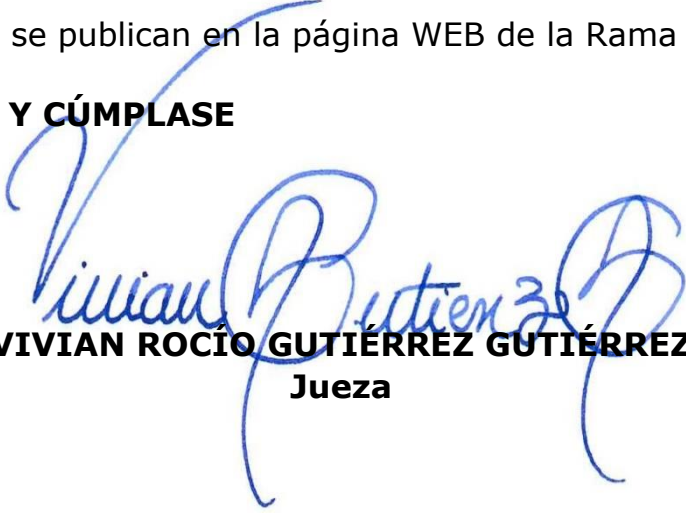
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
128** de Fecha **19 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cbe68221c0ad6a779ec67a8d04ed321218709b27edb91c95f84390b9c6c319**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00417, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00417**-00
Dte. MAGDALY CAROLINA ARAGÓN RODRIGUEZ
Ddo. UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación de la demanda allegado por la pasiva, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada a juicio UNION TEMPORAL ALIMENTACION TECNICA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, identificada con C.C. No. 1.042.858.009 y T.P. No. 380.809 del C. S. J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1697573397933?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
128** de Fecha **19 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec2bb24ce7a5bf94130e4a227b55a8458954b2828797ed62fbbf99ac844f2d**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00416 informando que se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00416**- 00
Dte. LUINI LEONARDO HURTADO
Ddo. FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, a través de apoderado judicial, mediante memorial visible en el archivo 11 del Expediente Digital interpuso Incidente de Nulidad con base en la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, esto es, no haberse practicado en legal forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues el trámite efectuado en las direcciones electrónicas secgral@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co no se encuentra conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 pues las mismas no corresponden al correo electrónico institucional destinado para tales efectos.

Sin mayores consideraciones se accederá a lo peticionado toda vez que, se advierte, que el trámite de notificación personal de la demandada se realizó por la secretaria del Despacho el pasado 6 de Marzo de 2023 en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se remitió el link de acceso del expediente digital a los correos electrónicos indicados por la parte actora, sin que se hubiese advertido o acreditado, que los mismos realmente correspondieran a los destinados para recibir notificaciones judiciales en los términos que sobre el particular dispone la Ley, sin que para tales fines hubiese sido suficiente la manifestación que bajo la gravedad de juramento realizó la misma interesada.

Sin embargo también se precisa, la parte demandada no demostró, si quiera sumariamente, que la dirección electrónica destinada para recibir



notificaciones judiciales correspondiera a rectoria@fuac.edu.co y que la misma sea de titularidad del Rector y/o de su Representante Legal, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de la incidentante, es que se itera, se accederá a lo peticionado.

Conforme lo anterior, y declarada la nulidad invocada, al tenor del artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada y, en consecuencia, se le dará traslado conforme al artículo 74 del mismo compendio normativo por el termino legal de diez (10) para que proceda, si lo considera, a presentar escrito de contestación de demanda. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado con posterioridad al auto de admisión de demanda de fecha 5 de Abril de 2022, incluyendo el trámite de notificación efectuado por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA** del auto admisorio de la demanda y en consecuencia, córrase traslado por el termino de diez (10) días conforme a las previsiones del artículo 74 de. C.P.T.S.S, para que presente escrito de contestación de demanda si lo estima pertinente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **GERMAN LEON CASTAÑEDA** identificado con Cedula de Ciudadanía 10.173.129 y T.P 134.235 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
128** de Fecha **19 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862951ebce22dba55c0d67e93c2ee007b3375ca1f402e2f0f738a7ae88fbed7a**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00408 informando que obra respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00408** - 00

Dte. JOSE JULIAN SANCHEZ

Ddo. COLPENSIONES, SEGUROS BOLIVAR S.A, COMPENSAR EPS y
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 13 del Expediente Digital obra el Dictamen de PCL realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 22 de Noviembre de 2022. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
128 de Fecha **19 de octubre de 2023.**

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ebcc6985b7be6f3011cb80fce6c0e1fa73478db766c9a782cb8ccc6c04ecf5**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021- 00093, informando que regresaron las diligencias del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, confirmando el Auto de fecha 18 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00093**-00
Dte. ALBERTO LINEROS MONTAÑEZ
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y
COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y procede a fijar fecha de audiencia. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante su proveído de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **15 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1697570828077?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
128 de Fecha 19 de octubre de 2023.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce7ca5c00a0fdc53dbbf240b98319b4446407986dec1454c58ddd7f80d277e6**

Documento generado en 18/10/2023 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>